

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1223/90 DE LA COMISIÓN**

de 10 de mayo de 1990

**por el que se adoptan las medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados «MCI» en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 85,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4026/89 de la Comisión<sup>(3)</sup>, fija el límite máximo indicativo para la importación en España de determinados productos del sector de la carne de vacuno en 1990;

Considerando que las solicitudes de certificados «MCI» presentadas durante la semana del 26 al 30 del mes de marzo de 1990 para los animales vivos se refieren a cantidades que sobrepasan ampliamente la fracción del límite máximo indicativo aplicable durante el segundo trimestre de 1990;

Considerando que, en consecuencia, la Comisión ha adoptado medidas precautorias adecuadas mediante un procedimiento de urgencia, en virtud del Reglamento (CEE) nº 881/90<sup>(4)</sup>; que es necesario adoptar medidas definitivas; que, dada la situación del mercado en España, no procede incrementar el límite máximo indicativo;

Considerando que, con arreglo a las medidas definitivas contempladas en el apartado 3 del artículo 85 del Acta de adhesión, es conveniente, a fin de evitar perturbaciones en el mercado español, prorrogar la suspensión de la expedición de los certificados prevista en el punto 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 881/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Queda suspendida la expedición de certificados MCI para los productos del sector de la carne de vacuno contemplados en el Reglamento (CEE) nº 881/90 hasta el 30 de junio de 1990 inclusive.
2. Podrán volver a presentarse solicitudes de certificados MCI desde el 18 de junio de 1990.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.<sup>(2)</sup> DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.<sup>(3)</sup> DO nº L 382 de 30. 12. 1989, p. 62.<sup>(4)</sup> DO nº L 92 de 7. 4. 1990, p. 9.